

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-079

Interlocutorio civil N° _____

Muzo Boyacá, SEIS de noviembre del año dos mil veinte.

El Banco Agrario de Colombia S.A. formula a través de apoderado demanda ejecutiva acumulada en contra de FLORINDA ANZOLA SALAZAR en procura de obtener el recaudo de las siguientes sumas:

- (i) \$5.999.463,00 de capital
- (ii) \$6.000.000,00 de capital
- (iii) \$7.777.051,00 de capital y \$65.885.00 en razón de otros conceptos
- y (iv) \$610.875,00 de capital, y para todos las referidas obligaciones intereses de plazo y mora, y gastos de cobranza. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

1°. La demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y concordantes del C. G. P.

2°. Como títulos base de la ejecución se aportaron los pagaré N° (i) 015456100008401, (ii) 015456100008402, (iii) 015456100006692, y (iv) 4466470211711866 otorgados por la accionada el 6 de noviembre de 2018 (i y ii), y 27 de marzo de 2017 (iii y iv), en los que en su aspecto formal satisfacen las exigencias generales y específicas contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co. Consecuencialmente son títulos valores perfectos de prueba en contra de la suscriptora Florinda Anzola Salazar, en virtud de la presunción de autenticidad de su firma prevista en el artículo 793 ibidem.

De su literalidad se sigue que la ejecutada se comprometió a pagar a la parte actora los siguientes capitales, que ante la desatención de pago el Banco hizo uso de la cláusula aceleratoria :

- (i) \$6.000.000,00 m/cte en 8 cuotas anuales de las que solo pago 1
- (ii) \$6.000.000,00 en 6 cuotas anuales que desatendió íntegramente.
- (iii) \$9.000.000,00 en 10 cuotas semestrales, habiendo cancelado 4
- (iv) Tarjeta de crédito que abandonó con un saldo de \$610.875.00.

Aduce entonces la Entidad ejecutante que a la presentación de la demanda Florinda Anzola Salazar le adeuda los saldos a capital antes descritos, más intereses de plazo y mora, por lo que consecuencialmente los pagarés constituyen títulos ejecutivos en contra de ésta.

3.- Por estar reunidos los presupuestos legales se procederá entonces a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses reclamados serán liquidados en su oportunidad de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera para la fecha en se hicieron exigibles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, siendo competente para conocer de la demanda, en virtud de concurrir los factores objetivo y territorial determinantes de la competencia,

RESUELVE :

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de FLORINDA ANZOLA SALAZAR, para que en el término de cinco (5) días pague a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., las siguientes sumas de dinero :

- (i) a). CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.999.463.00), por concepto de saldo de capital.
- b). INTERESES DE PLAZO sobre el capital antes señalado, desde el VEINTITRES (23) DE DICIEMBRE DE 2018 y hasta el VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DE 2019, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.
- c). INTERESES MORATORIOS sobre el precitado capital desde el VEINTITRES (23) DE DICIEMBRE DE 2.019 y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.
- (ii) a) SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.00), por concepto de capital.
- b). INTERESES DE PLAZO sobre el capital antes señalado, desde el VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2018, Y HASTA EL VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2019, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.
- c). INTERESES MORATORIOS sobre el precitado capital desde el VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2.019 y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.
- (iii) a) SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.777.051.00), por concepto de capital.
- b). INTERESES DE PLAZO sobre el capital antes señalado, desde el VEINTE (20) DE ABRIL DE 2019, Y HASTA EL DIECINUEVE (19 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.
- c). INTERESES MORATORIOS sobre el precitado capital desde el VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2.019 y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.
- (iv) a) SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$610.875.00), por concepto de capital.
- b). INTERESES DE MORA sobre el precitado capital desde el VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE 2.019 y hasta cuando se pague totalmente la obligación

principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NEGAR la orden de pago de \$65.885,00 reclamada como de "otros conceptos" respecto del pagaré N° 015464100006692, por cuanto no asoma carta de instrucciones contentiva de autorización expresa de la accionada para reclamar esa suma en caso de necesidad de llenar los espacios en blanco, y además ni siquiera aparece en el acápite de "detalle de otros conceptos" de la tabla de amortización como uno más de los seis (6) cobros de seguros de vida relacionados.

TERCERO.- Notificar a la demandada conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P. y demás normas complementarias.

CUARTO. RECONOCER y TENER al Dr. LEONARDO SALMANCA SIERRA como APODERADO del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE :

El Juez,



JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-079

Interlocutorio civil N° _____

Muzo Boyacá, SEIS de noviembre del año dos mil veinte.

El apoderado de la Entidad ejecutante eleva petición de embargo y retención de los dineros que se encuentre depositados en las cuentas de ahorros y corriente, o en cualquier otro título, que posea la ejecutada FLORINDA ANZOLA SALAZAR en el Banco Agrario con sede en Muzo.

Analizada la petición ésta reúne los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G.P., razón por la que el Juzgado la despacha favorablemente.

En consecuencia,

RESUELVE :

PRIMERO. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION del dinero que se encuentre depositado en las cuentas de ahorros y corriente, o en cualquier otro título que posea la ejecutada FLORINDA ANZOLA SALAZAR en el Banco Agrario con sede en Muzo.

SEGUNDO. Limitar la medida a la suma de \$40.000.000,00

NOTIFIQUESE :

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA